

UC Berkeley

Cibola Project

Title

Fray Francisco de Ayeta is Encharged with Conducting Supplies to the Surviving Settlers of New Mexico 17 January-22 February 1681

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/6wx741hn>

Authors

De Marco, Barbara
Craddock, Jerry R

Publication Date

2017-11-24

Supplemental Material

<https://escholarship.org/uc/item/6wx741hn#supplemental>

**Fray Francisco de Ayeta is Encharged
with Conducting Supplies to the Surviving Settlers of New Mexico
17 January-22 February 1681**

**Archivo General de Indias, Audiencia de Guadalajara
legajo 138, fols. 161r-176r**

**Transcribed and Edited by
Barbara De Marco and Jerry R. Craddock**

**Published under the auspices of the Cíbola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley**

Facsimiles published in accordance with an agreement between the

California Digital Library

and

**España: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Archivo General de Indias, Sevilla**

Preface

The dossier edited here (Archivo General de Indias, Audiencia de Guadalajara 138, fols. 161r-176v, henceforth *Guad138*) narrates the decision by the viceroy and his council to entrust Fray Francisco de Ayeta with a caravan of supplies for the beleaguered survivors of the Pueblo Revolt of 1680. Ayeta was formally committed to embark for Spain on the next available ship in order to accept a new appointment as general council of the Franciscan order in New Spain, but Ayeta's Franciscan superiors as well as he himself agreed to postpone the trip to Spain so that he could undertake yet another expedition to El Paso, where the New Mexicans had taken refuge.

These documents are by and large copied from the “autos tocantes al alzamiento de los indios”, (Archivo General de la Nación, México, Provincias Internas, tomo 37, expediente 7, henceforth *PI37*), fols. 321r-436v, the primary source for the revolt and its immediate aftermath. *Guad138* corresponds to the final portion of the “autos tocantes”, fols. 423r-436v, but there are enough differences between the two sets of documents to justify separate publication. *Guad138* contains, uniquely, a brief prologue by the viceroy, fol. 161r1-16, and a lengthy certification fols. 124v23-125r23. For its part, *PI37* contains two supporting documents that Ayeta included in his response to the viceroy *PI37*—licenses from the king and from Ayeta's Franciscan superior for the voyage to Spain (fols. 431v-433v)—neither of which forms part of *Guad138*.

In fine, the viceroy and his council express the greatest possible confidence in Ayeta's ability to carry out the mission entrusted to him, while he, prostrate (fol. 173v13) before his Franciscan superior, vows to obey the viceroy's commands unflinchingly.

The “autos tocantes” were recently published with a new English translation by Juan Sempere and Damian Bacich (2017), which supersedes the translation of Hackett and Shelby (1942). Marta Puente, a student of Professor Eva María Bravo García of the University of Seville, kindly procured for our use the excellent images of *Guad138* which accompany this edition.

Editorial Criteria

The transcription of the Spanish text maintains the orthography and the formatting (marginalia and other emendations) of the original text, except that the abbreviations have been resolved tacitly. Editorial deletions are enclosed in parentheses (. . .), editorial emendations and additions in brackets, [. . .]; scribal deletions are signaled with a caret inside the parentheses (^ . . .), scribal emendations and additions with a caret inside the brackets [^ . . .]. Parentheses that actually occur in the text are represented with the special characters (...) to differentiate them from editorial deletions. Marginal “reclamos” that call attention to scribal emendations in the body of the text are represented with the mathematical symbol which most resembles them, ÷. Curly brackets enclose descriptive terms: {rubric}; square brackets also enclose information about format: [left margin], [right margin], etc. The text of marginalia is set off in italics. The line breaks of the manuscript have been maintained, with the exception of marginalia, where line breaks are indicated by a bar (|). The lines are numbered to facilitate references.

The editors have systematized the use of the letters *u* and *v*, the former for the vowel, and the latter for the consonant. Cedillas are omitted when redundant, that is, before the vowels *i* and *e*; conversely, they are added when required, before *a*, *o*, and *u*. The sporadic omission of the tilde over *ñ* is silently corrected. Punctuation has been adjusted to modern norms, primarily to assist in the

comprehension of text. Capitalization has been regularized: proper names of persons and places are set in caps: *Consejo de Yndias*, *Rio de Guadalquivir*, *Nuevo ~ Nueva Mexico*, *Barbola ~ Barbara*, *Joan ~ Juan*); names of pueblos are capitalized: *La Nueva Tlaxcala*, *Piastla*; names of tribes are not: *la nacion concha* (but *Rio de las Conchas*). *Dios* (*Señor* when referring to God) is capitalized as well as terms of direct address (*Vuestra Señoria*, *Vuestra Merced*). Word division has been adapted to modern usage, with certain exceptions: agglutinations of prepositions with definite articles and personal pronouns (*del* ‘de el’, *dello* ‘de ello’, *deste* ‘de este’, etc.), and agglutinations with the conjunction *que*, which are signaled with an apostrophe (*ques* ‘que es’, transcribed as *qu’es*). Scribal R, that is, capital R, is transcribed according to a specific set of norms: R is retained only for proper names (*Rio de las Conchas*); otherwise, at the beginning of words it is transcribed *r*: *recibir*, *relacion*, *religiosos*; within words, R is transcribed as *rr*, in accordance with Spanish phonology, that is, scribal R invariably corresponds to the trill /rr/ (*algarroba*, *gorrillas*, *hierrò*) and never to the flap /r/ (scribal *r*): (*fuieron*, *Gregorio*). Illegible portions of the text are signaled with “??” and dubious readings with yellow highlighting. The editors would be grateful for any assistance in resolving such difficulties.

References

Hackett, Charles W., ed. and Charmion C. Shelby, trans. 1942. *Revolt of the Pueblo Indians of New Mexico and Otermín's Attempted Reconquest 1680-1682*. Coronado Cuarto Centennial Publications, 1540-1940, 8-9. 2 vols. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Sempere Martínez, Juan A., and Damian Bacich. 2017. *Documents Concerning the Revolt of the Indians of the Province of New Mexico in 1680*. <http://escholarship.org/uc/item/5xv0t5bq>

[fol. 161r/1]

{sealed paper 1681}

[upper left corner] 17

✠

Don Thomas

÷ Antonio Lorenço Manuel [[^]Manrique] de la Cerda
Enriquez Afan de Rivera Porto Ca-
rrero y Cardenas, conde de Paredes, marquez
5 de la Laguna, comendador de la moraleja
en la orden y cavalleria de Alcantara de el
consejo de su magestad, camara y junta de guerra
de Yndias, su virrey, lugar teniente, governa-
dor y capitan general de esta Nueva España y pre-
10 sidente de la real audiencia de ella.

Por quanto aviendose visto los autos, rela-
ciones y diligencias hechas en las provincias
de la Nueva Mexico sobre el alçamiento ge-
neral de los yndios de ella, se resolvió lo que
15 consta en el auto general de hacienda del
tenor siguiente:

[left margin] *Auto de | junta general | de hazienda*

En la junta general de hacienda de dies
y siete de henero y mill seiscientos y ochen-
÷ ta y ([^]??)[[^]un añõs, que el excelentisimo señor conde de Pare-
20 des, marques de la Laguna del consejo de su
magestad, camara y junta de guerra de Yn-
dias, virrey, governador y capitan general
de esta Nueva España, y presidente de la real
audiencia de ella tubo con los señores, lizenziado
25 don Juan Miguel de Agurto y Salzedo, cavallero
de el orden de Alcantara, Lizenciado don Gonzalo

[fol. 161v]

Juarez de san Martin, y doctor don Fructus
Delgado, y lizenziado don Juan Saenz Moreno, oy-
dores de esta real audiencia, lizenziado don Jacin-
to de Bargas Campuzano, y lizenziado don Augustin
5 Felis Maldonado, alcaldes del crimen de

ella, presentes los señores fiscales de su magestad,
don Francisco de Prado y Castro y don Juan Bap-
tista Mendrice, contadores del tribunal
de quantas de este reyno, fa[c]tor don Fernan-
10 do de Deza y Ulloa, thesorero don Antonio
del Rosal, y contador don Sebastian de
Gusman, oficiales reales de esta corte. Avien-
do visto los autos de el alçamiento de los
yndios de la provincia del Nuevo Mexico,
15 y de la forma que salieron el governador
don Antonio de Otermin y vecinos que se
hallaron en la villa de Santa Fee, y que
están retirados de esta vanda de el Paso
del Rio del Norte, donde se han man-
20 tenido con el sustento y socorros que les
ha hecho el padre procurador general y
custodio fray Francisco de Ayeta, hasta
tanto que por el excelentísimo señor virrey se tome
resolucion, y sobre lo que los dichos gover-
25 nador y vecinos piden y proponen para
bolver a la reduccion de dicha provincia,
y revelados en ella y lo que el señor fis-

[fol. 162r/2]

cal de su magestad tiene alegado sobre todo, di-
xeron que, aviendo conferido largamente
en dos juntas generales antecedentes, y consi-
÷ (^??)[^dera]do la gravedad e importancia de la mate-
5 ria en que deve atenderse, a que es mui del ser-
vicio de dios y de su magestad acudir promptamente
a poner los medios proporcionados y eficaces
para la reduccion por quedar en aquella ti-
erra mas de dies y seis mill yndios baptiza-
10 dos expuestos a juntarse con las naciones
barbaras confinantes, apostatando de la
fee catholica y sin ministros evangelicos,
por aver ellos muerto a los que constan de los
autos, y que los demas se vinieron a la gen-
15 te que se escapò de su crueldad y tyrania,
y que de no acudirse luego al remedio ha de
ser mas dificultoso o casi ymposible, de-
xandolos algun tiempo en la libertad de con-
ciencia que tanto apetecen y han solicita-
20 ÷ do, u(^??)[^ny]endose con los barbaros infieles, y que
de no emplear a los que salieron de la dicha
villa en la dicha reduccion para que les esta
instimulando la perdida de sus mugeres, hi-

jos, parientes y haciendas, obligandoles esta
25 esperança a detenerse en el dicho Paso del Rio
del Norte con tantas incomodidades, hambres
÷ y desnudez (^??), lo desampararan de que se siguieran

[fol. 162v]

dos graves inconvenientes, el uno que si se quisiere
despues tratar de la reduccion, no siendo con aque-
lla gente experta y diciplinada en la guerra
de los dichos yndios y practica de la tierra,
5 ÷ no se pueden executar con [^much] mas, y essa se avia
de conducir de quatrocientas (y quatrocientas)
leguas con el costo que se dexa considerar; el
otro ynconveniente es porque, dexandose los
dichos yndios sin reduccion y sugetos como
10 estaban y poniendo mayor cuidado y de-
fensa para que no puedan bolver a execu-
tar las atrocidades experimentadas, se
dexa en evidente riesgo la provincia
de Sonora y el Parral de la Nueva Visca-
15 ya que estan rodea[da]s de naciones barbaras
cercanas que cada dia los infestan. Tenian
mayor distancia las de el Nuevo Mexico y les
servia de freno la dicha villa de Santa Fee, y [a]ho-
ra podian facilmente hacer entradas en So-
20 nora y el Parral, y teniendo presentes las
cedulas generales de su magestad, y la es-
pecial para el Nuevo Mexico presen-
tada en estos autos, en que
permite los gastos para conservar-
25 lo conquistado y adquirido y re-
cuperar lo que se perdiere

[fol. 163r/3]

y que ambas cosas concurren en el caso pre-
sente, y que esto se deve hacer con la mayor eco-
nomia y ahorro de la real hacienda que se
pueda, porque no se falta a los ymbios de el
5 thesoro de las flotas por lo que nec[es]ita la mo-
narquia de que los socorros sean quantiosos
y aviendose cometido a los señores mi-
nistros de esta junta que consta de los autos
el examen y ajustamiento y tanteo de lo que
10 podria importar el costo de lo que se pide
por dicho governador y vecinos, reduciend-
dolo a lo preciso, que estando todo lo que pa-

reciere no era necesario por ahora y yn-
formado que costea[n]do ciento y cinquenta
15 hombres en la forma que se contiene en su
memoria para la entrada y dexando cin-
quenta hombres de presidio pagados por un
año con todo lo demas que he parecido pre-
ciso de lo que piden de que se ha recobrado
20 mucho, importa noventa y cinco mill qua-
trocientos y quarenta y seis pesos, y con-
siderandose que de la real hacienda se paga-
ban cada tres anos adelantadamente se-
÷ senta y un mill (^pesos), quatrocientos y qua-
25 renta pesos para el sustento de los religiosos
misioneros y abio de los carros y que mi-
entras no se hace la dicha reduccion no es necesario

[fol. 163v]

suplir el numero de los muertos, y que
aunque a los que han quedado les tocaba
mas de la mitad del dicho socorro segun la li-
quidacion que estaba hecha para el esti-
5 pendio de cada misionero, consiente el padre
procurador y custodio que se rebajen las dos
tercias partes del dicho socorro mientras no
hubiere necesidad de embiar mas reli-
giosos, con que aunque la dicha revaja sea so-
10 lo en el proximo ymbio, ymporta quarenta
mill novecientos y sesenta pesos que reba-
jados de los dichos noventa y cinco mill qua-
trocientos y quarenta y seis pesos, sera el gas-
to que se sobrepone de la real hacienda de
15 cinquenta y quatro mill quatrocientos y
ochenta y seis pesos, y que la mayor parte de
el se podra hacer despues que ayan venido las
platas para el ymbio de la presente flota
y sin tocar a ella, y conviniendo como to-
20 dos los dichos señores han convenido, sea yn-
escusable la dicha funcion y gasto que para
ello se considera, resolvian y resolvieron
que la memoria y tanteo hecho por los se-
ñores oydor don Gonzalo Suarez de san Mar-
25 tin y don Martin de Solis Miranda fiscal
y don Fernando de Deza y Ulloa, factor de

[fol. 164r/4]

la real hacienda, con conferencia del
padre procurador y custodio fray Francisco de
Ayeta, se ponga con estos autos y en su confor-
midad se les de a ciento y cinquenta hombres
5 de tomar armas de lo que salieron de la dicha
villa de Santa Fee y estan poblados en el Paso
del Rio del Norte y distara ciento y quarenta
leguas de la dicha villa, a dozientos y cinquenta
10 la dicha funcion, de que se han de sustentar
y comprar cavallos, cien carabinas de las
mas largas que huviere en la armeria para
repartir entre los pobladores de a cavallo
que ha de yr a dicha reduccion, veinte quin-
15 tales de polvora de la fina y de a quatro reales que
deve dar a su magestad el asentista, no aviendola,
de la que deve estar a su magestad de gracia. Doscien-
tos pesos para que se compre plomo en el Pa-
rral para hacer balas, que para resguardo
20 de la gente y chusma que quedan y esta en
el Paso del Rio del Norte y que no pueda el
enemigo pasar a Sonora y el Parral se for-
me un presidio mientras se da quenta a su
magestad con cinquenta hombres pagados, con
25 el sueldo de trescientos y quince pesos a el año,
que es lo que ganan los de el presidio de Cinaloa

[fol. 164v]

y que de ellos sea uno armero y que solo con
su sueldo tenga obligacion de aderezar las
armas y que ninguno de los dichos soldados
del presidio aya de ser de los que bolvieron
5 de el dicho reyno del Nuevo Mexico y estan
congregados en el dicho Paso del Rio del Norte,
sino de los que estan en el Parral, Sonora y
aquellos contornos que en años antecedentes
se han salido de el Nuevo Mexico y en defecto
10 de estos, otros qualesquiera de dichos parajes
que alistare el governador, a quien se co-
mete el formar dicho presidio, el qual despu-
es de reducida dicha provincia y aprobado
por su magestad, se pasara a la parte que mas
15 convenga y pareciere a el excelentismo señor virrey,
que respecto de la ymposibilidad con que se
hallan las mill y novecientas personas que

salieron de la dicha villa para poderse susten-
tar y mantener en el paraje del Paso del dicho
20 Rio, por no aver podido hacer sementeras
ni haver tenido con que labrar la tierra,
y que con la disposicion y providencia de
dicho padre procurador y custodio han que-
dado socorridos con dies fanegas de ma-
25 ys y diez rezes bacunas hasta fin de fe-

[fol. 165r/5]

(fe)brero de este año, y que parece preciso con-
÷ tinuar en el dicho socorro porque (^??)[^no] desam-
paren la tierra desde primero de março hasta
primero de octubre de este dicho año, que es quan-
5 do parece podra aver havido alguna cosecha,
÷ ya que avian de salir dichos (^yndios) ciento y cin-
quenta hombres pobladores a hacer la reduci-
on, se les acuda con las mesmas dies fanegas
de maiz y dies reses cada día desde el dicho pri-
10 mero de março hasta primero de octubre,
distribuyendolo el dicho governador y el dicho
padre procurador, estando en aquel paraje
y no estando con la de los padres misioneros
y con inteligencias que no se ha de proseguir
15 en el dicho socorro desde el dia primero de octubre
para que se prevengan de sementeras y para que
se pueda prevenir el dicho maiz y ganado se em-
bio credito de los oficiales reales a los de el Parral
asegurando la satisfaccion que se remitan
20 ciento y cinquenta rejas de arado, seiscientas
coas grandes, ciento y cinquenta hachas vis-
caynas, doce azuelas y doce escoplos, doce can-
dados grandes con sus armellas, veinte y quatro
picos azadores que estan en el armeria,

[fol. 165v]

veinte y quatro palas de fierro para el presidio,
doce pares de grillos y seis cadenas de a dos
arobas con sus colleras y candados, dos pernos,
gonces y candados para un sepo, seis barras
5 de fierro de a veinte y cinco libras y quatro re-
mas de papel comun, quatrosientos pesos pa-
ra fletes hasta el Parral, demas de doscientas
arobas que se regula pesaran las carabinas,
polvora, rejas, hachas, cadenas, grillos y can-
10 dados, de todo lo qual se haga entrego a el

governador para que lo distribuya con quenta y raçon y en la mejor forma que le pareciere conveniente, para que sirva a la utilidad comun, y de atender a los dichos pobladores
15 que despues de hecha la dicha reduccion, se les ymbiara copia de los privilegios concedidos a los pobladores que se hallaren en las reales cédulas y ordenanças para su buen gobierno, y respecto de que el dicho padre procurador y custodio
20 gasto en los socorros que hiço a la dicha gente y en el sustento de ella hasta el dicho dia fin de febrero de este año veinte y nueve mill doscientos y cinquenta pesos se le satisfagan, re-
vajandose el alcance que se le hace o se le hi-
25 ciere en la quenta que tiene presentada del socorro, adelantado de los tres años que se le

[fol. 166r/6]

entreguo para la mision del dicho Nuevo Mexico, y se le den las gracias de la fineza y promptitud con que ha obrado para mantener y conservar la dicha gente, y respecto de que el paraje donde
5 ha hecho pie la dicha gente segun la demarcacion esta en el territorio del gobierno de la ÷ Nueva (^España) Viscaya, podra, su excelencia siendo servido, mandar que por ahora y mientras toma forma la dicha reduccion, use
10 y exerça el governador del Nuevo Mexico donde se hallare de jurisdiccion, como si estubiera en la villa de Santa Fee, y assi mismo, quedando la parte de la religion de san Francisco obligada como lo ofrece a man-
15 tener los carros, mulas y gente que los compone en la forma que se expressa en su pedimento, y que se de quenta a su magestad de estos autos a la letra, y asi lo resolvieron y rubricaron con su excelencia. Y despues el dicho
20 padre procurador fray Francisco de Ayeta me presento dos memoriales, los quales con lo resuelto en junta general de hazienda, y pedido por el señor fiscal de su magestad es como se sigue:

[left margin] *Memorial*

Fray Francisco de Ayeta religioso procurador de

[fol. 166v]

la orden seraphica del señor san Francisco, procurador general en lo espiritual y temporal de las provincias de la Nueva Mexico y custodio visitador en ellas, y comissario general del santo

5 oficio, dice que en la junta general de dies y siete del corriente, en que se trato del socorro de dichas provincias, se dice que, avien-
dose conferido sobre ello en dos juntas generales antesedentes y consideradose la

10 gravedad e importancia de la materia, y ser del servicio de dios y de su magestad, y que se debia acudir promptamente a poner los remedios proporcionados y eficaces para la reduccion por quedar en aquella tierra

15 mas de dies y seis mill yndios baptizados expuestos [[^]a juntarse] con las naciones barbaras confinantes, y que de no acudirse luego a el remedio avia de ser mas dificultoso o casi imposible, dexandolos algun

20 tiempo en la libertad de conciencia que tanto apetececian, solicitando unirse con los dichos yndios barbaros, de mas de peligrar mucho en su invasiones las provincias de Sonora y el

25 Parral de la Nueva Viscaya, rodeadas de

[fol. 167r/7]

dichas naciones barbaras, cuyas consideraciones (excelentissimo señor) y otras de grandes consecuencias de dicha junta general le ocasionan al suplicante a representar a vuestra excelencia que,

5 para que su santo zelo en el servicio de dios y de su magestad, vaya teniendo corriente es necesario que luego (porque llegue a tiempo el socorro, y no se pierda el trabajo y el dinero) se sirva vuestra excelencia se de despacho de-

10 clarando que persona ha de ser el de el credito que han de hacer oficiales reales de esta corte a los de el Parral, asegurando la satisfacion de la conduccion del sustento de los que estan en el Paso del Rio del Norte, pues

15 esto se omitio en dicha junta, y aunque es visto que se reduce a beneficio de los soldados otros se hallan ymposibilitados de todos medios y el bastimento necesita este

en una persona de todo confianza. Otro
20 despacho, señor excelentísimo, nombrando la perso-
na a quien se aya de librar en esta real
caxa el dinero para la compra, recaudacy-
on y entrego de los generos mencionados en
dicha junta general, que se han de llevar
25 a el dicho Paso del Rio del Norte para que

[fol. 167v]

lo haga con toda precision y todo lo to-
cante y concerniente a ello, y en particu-
lar los fletamentos de rewas que llevan
dichos generos (y los veinte quintales de
5 polvora que ha de entregar el asentista
envasados en sus lienços y caxones) en la
forma acostumbrada, para cuyo efecto
tambien se ha de despachar mandamiento
para que promptamente lo execute el
10 dicho asentista, por todo lo qual y porque
no se pierda hora de tiempo en este despacho,
en que consiste su logro o malogro, a
vuestra excelencia pide y suplica sea servido de
÷ mandar que luego se (^paguen)[^hagan] los dichos des-
15 pachos en que el suplicante, por lo que le
toca como afectuoso basallo de su magestad,
recevira consuelo y alivio que espera de la
grandeza de vuestra excelencia y pide testimonio de to-
dos los autos de esta materia a la letra por
20 duplicado para ocurrir con ellos a su
magestad, fray Francisco de Ayeta.

[left margin] *Junta*

En la junta general de hacienda de
veinte y quatro de henero de mill seisci-
entos y ochenta y un años, en que con su
25 excelencia asistieron los señores licenciados

[fol. 168r]

don Juan Miguel de Agurto y Salzedo,
cavallero de la orden de Alcantara, lizen-
ciado don Gonzalo Suares de San Martin,
oydores de esta real audiencia, licenciado don Jacin-
5 to de Bargas Campuzano, alcalde del crimen
de ella, presentes los señores fiscales de su magestad,
don Francisco de Prado y Castro, don Juan Baptista

Mendrice, contadores del tribunal de quantas
deste reyno, factor don Fernando de Deza
10 y Ulloa y contador don Sebastian de Gus-
man y Cordova, jueces oficiales reales de esta corte,
aviendo visto la consulta y pedimento de el
padre bisitador y procurador general fray Francisco
de Ayeta, se resolvio de comun aquerdo que
15 vuestra excelencia se sirve de nombrarle a dicho padre pro-
curador para que buelva a aquellas provin-
cias y lleve el socorro que esta concedido para
la restauracion de ellas y señale y asigne per-
sonas de su satisfaccion y experiencia en quie-
20 nes puedan los jueces oficiales reales de esta cor-
te dar credito y librar las cantidades que fue-
ren necesarias para dar entero cumplimien-
to a lo resuelto, pues de entregar la adminis-
tracion de este socorro a otra persona que no sea
25 el padre procurador general es aventurar

[fol. 168v]

negocio de tanta consecuencia, y mas hallando-
se tan acreditada la persona de dicho padre
procurador y las experiencias que se tienen
de su obrar, motivos que ha obligado a esta
5 junta a que se haga este socorro que no se pue-
de lograr por otra mano y que los generos
que hubieren de yr de aqui salgan a la real
almoneda y no aviendo ponedor, los compre
y entregue el factor por factoria con inter-
10 vencion del dicho padre procurador general
fray Francisco de Ayeta y asi lo resolvieron y rubri-
caron con su excelencia.

[left margin] Otro memorial

Excelentísimo señor:

Fray Francisco de Ayeta del orden del seraphico
15 padre san Francisco, custodio habitual de
las provincias de la Nueva Mexico y
comisario general del Santo Oficio, dice
que se le ha hecho notorio el auto de junta
general que vuestra excelencia presidio en veinte y
20 quatro del corriente, en que es servido de
honrrar su pequeñez, mandando buelva
a dichas provincias y lleve el socorro que esta
determinado para su restauracion, pacifi-
cacion y sosiego, favor y confiança, porque

25 besa los pies de vuestra excelencia, a quien representa
no se halla con libertad para executar

[fol. 169r/9]

promptamente el mandato de vuestra excelencia
respecto de hallarse con la real cedula li-
cencia para pasar a los reynos de Castilla
y la patente de que hace demonstracion con
5 este escrito, en que es llamado de su comissario
general de todas las Yndias para exercer
el mynisterio de procurador general de to-
das las provincias de esta Nueva España, que
han dado entero cumplimiento sus prela-
10 dos superiores que asisten en estas partes,
leyendole en tabla particular, respecto de
lo qual parece (señor excelentissimo) que a sus pre-
lados por ser en punto de obediencia y re-
ligion no les queda medio que descurrir con-
15 tra su tenor ni a el suplicante mas que re-
presentarlo a vuestra excelencia, deseando dar entera
satisfaccion de que no es su animo aunque
ha perdido la salud en estas peregrinaciones
escusar el trabajo y perder, si fuera neces-
20 rio, una y mill vidas que tuviera en ser-
vicio de su rey y señor natural, que dios
guarde y prospere como a columna fir-
me de la yglesia, sino solo hacer ma-
nifestacion del impedimento con que se
25 halla padeciendo el desconsuelo de no poder
acudir a entrambas cosas tan de su obligacion

[fol. 169v]

sin poder elegir medio, deseando con todo
su coraçon por un lado obedecer a sus su-
periores como religioso y por otro no solo
a las ordenes sino a las ynstrucciones de vuestra excelencia
5 como leal vasallo y mas beneficiado ca-
pellan de su magestad, que dios guarde, en cuya
atencion a vuestra excelencia pide y suplica que,
vista dicha patente, sea servido de resol-
ver con su soberana providencia lo que
10 fuere servido, teniendo por cierto solo de-
sea el suplicante acudir con ciega obe-
diencia a el servicio de entrambas ma-
gestades sin mas voluntad, deseo, ni
inclinacion de la conveniencia tempo-

- 15 ral y honrra que le hace su superior, que
a las fatigas y penalidades que es preciso
traiga consigo el bolver a el empeño de
dichas provincias, pues no se puede dudar
que vuestra excelencia obrara en todo con el acierto
20 que acostumbra su gran christiandad y zelo,
fray Francisco de Ayeta.

[left margin] *Respuesta del señor* [*fiscal*]

Excelentissimo

- Señor: el fiscal de su magestad dice que
ha visto este pedimento y los recaudos que
25 con el se presenta por el padre fray Francisco
de Ayeta, procurador general de la provincia

[fol. 170r/10]

- de la Nueva Mexico, por el qual representa
que, aviendosele hecho notorio el auto que
vuestra excelencia se sirvio de prover a los veinte y quatro
del corriente con acuerdo de junta general, en
5 que se resolvio que el suplicante buelva a
aquellas provincias y lleve el socorro que esta
concedido para la restauracion de dichas pro-
vincias de la Nueva Mexico, se halla ymposi-
ibilitado de poder executar dicha orden y
10 viaje, respecto de que por la patente que
presenta del reverendisimo padre comissario ge-
neral de Yndias, se le manda en virtud de
santa obediencia que pase a los reynos de
Castilla en la presente flota a exercer el
15 mynisterio de procurador general de to-
das las provincias de esta Nueva España,
para cuyo viaje ha conseguido licencia de
su magestad, como consta de la real cedu-
la que assimismo exive su datta de cator-
20 ÷ ze de febrero del año pasado de [[^]mill y] seis-
cientos y ochenta, representando que aunque venera
con todo rendimiento las honrras que le
hace vuestra excelencia, se halla imposibilitado co-
mo hijo de obediencia de dexar de dar cumplimi-
25 ÷ ento al pressepto ([^]pubo) de su superior, sin que de-

[fol. 170v]

muestran las honrras y convenientes que
le hace su religion, ni tener mas volun-

tad que tener mas voluntad que desear el
÷ servicio de ambas magestades [ⁿⁱ mas ynclinasion a las comodidades] y descanso
5 que puede esperar en dicho ministerio, para
que ya le leyeron en tabla capitular que a
las fatigas y penalidades que es preciso
se le ocacionen con bolver a el empeño de
la restauracion de dicha provincia, porque
10 suplica a vuestra excelencia, con vista de dichos recau-
dos, tomar la resolucion mas convenien-
te que esta llano por lo que le toca a exe-
cutar con ciega obediencia los bienes
que se le dieren. Y lo que se ofrece sobre
15 esta materia, señor excelentissimo, es deverse conside-
÷ rar que de entregarse (^{esta}) la administra-
cion del socorro que esta concedido a otra
persona que no sea dicho padre procurador
general, demas de aventurarse negocio de
20 tanto empeño como la restauracion de a-
quella provincia y la reduccion de dies
y seis mill almas apostatas que han que-
dado en ella, se arriesgara de conocido to-
÷ do el caudal que se librare [^{para este efecto}] de la real hazienda

[fol. 171r/11]

pues a qualquiera persona que se encomien-
de la dicha administracion hora sea secular
o religiosa, demas de no tenerla experimen-
tada con los creditos de fidelidad, trabajo
5 y aptitud que se han experimentado en
tan repetidas ocaciones en el dicho pa-
dre procurador general, siendo visoña
en aquellas provincias y sin experiencia,
se arriesga todo el buen suceso que se
10 espera, corriendo a quenta de la vigilan-
cia y cuidado de dicho padre procurador
general, deviendose asimesmo considerar
÷ que en la recuperacion de dicha provincia (^{es}) [^{es}] y-
gualmente ynter[e]sada la religion por
15 los muchos misioneros que tenia ocu-
pados en ella, malograndose en lo con-
trario el trabajo y fructo que han puesto
y conseguido tantos varones apostoli-
cos como han asistido en dicha provincia,
20 derramando su sangre y perdiendo las
vidas para adelantar la santa fee catholica
y estender la predicacion evangelica, no
siendo despreciable la consideracion de

que quedando oy la administracion de los
25 treinta carros en otra persona no experi-
mentada, le sera mui dificultoso el re[gimen]

[fol. 171v]

÷ y aviamiento de ellos, y no parecera (^tiempo)
justo que, al tiempo de mas arduo y precisso
empeño, retire la religion a dicho padre procurador
general, en cuya disposicion y actividad junto
5 con las experiencias se confiaba el logro
del buen sucesso y aunque es assi que dicho
padre procurador general fray Francisco de Ayeta no
pudiera por sola su voluntad faltar al pre-
cepto que se le impone en dicha patente ni
10 ÷ impedirle (^??)[^el uso della] los superiores de
este reyno, por quanto se les ordena tam-
bien en virtud de santa obediencia,
que ninguno le ponga estorvo ni
impedimento debajo de qualquiera
15 pretexto para que no pase a Castilla
en la presente flota, sin embargo aten-
didos y considerados los motivos que
÷ van representados, y que se d(^??)[^a]ra en
servicio de ambas magestades el que se
20 suspenda el viaje por ahora, y que
se le cometa la administracion del re-
ferido socorro parece que, siendo vuestra excelencia
servido, se deve despachar mandamento
de ruego y encargo para que dicho padre
25 procurador general fray Francisco de Ayeta
suspenda el viaje en esta presente flota,

[fol. 172r/12]

el qual se intime asimismo al reverendisimo
padre comissario general de estas provincias
para que en conformidad de las nuevas
circunstancias que sobrevinieron despues
5 de la data de la referida patente, le encargue
debajo de precepto de obediencia que por aho-
ra no use de ella y acepte la administracion
del socorro que se le encarga por vuestra excelencia,
lo qual sea sin perjuicio del derecho que
10 tiene adquirido a dicha procuracion general
y con la calidad de que, aviendose recupera-
do y reducidose dicha provincia de la Nueva
Mexico, aya de quedar en facultad y libertad

de dicho padre procurador general de poder
15 usar de dicha patente y nominacion de pro-
curador general de todas las provincias
de la Nueva España, siendo mui proprio
de la grandeza de vuestra excelencia tomar a su cargo
el que por esta causa no malogre dicho pa-
20 dre procurador las honrras y convenienci-
as en que le ha puesto su religion y
el ynformar al Consejo y al reverendisimo pa-
dre comissario general de Yndias quan

[fol. 172v]

necesaria fue su persona para esta opera-
÷ cion para que le sirva de (^mayo) adelantami-
ento (^??)[^y] mayores creditos la suspension del
viaje, a que parece puede proceder vuestra excelencia
5 respecto de la urgentissima necesidad y
a que recidiendo en vuestra excelencia facultad para
expeler a qualquiera religioso e im-
biarle a los reynos de Castilla quando hu-
biere justas causas para ello, con mayor ra-
10 çon parece la deve tener vuestra excelencia y tiene para
detener a un religioso cuya asistencia en
estas provincias es tan necesario por aho-
ra como va ponderado, en cuya atencion
÷ vuestra excelencia resolvera y mandara lo que (^fuere)
15 tuviere por de mayor providencia y fuere
de mayor servicio de su magestad. Mexico, ve-
inte y ocho de henero de mill seiscientos
y ochenta y un años, lizenziado don
Martin de Solis Miranda.

[left margin] Junta

20 En la junta general de hacienda de primero
de febrero de mill seiscientos y ochenta
y un años, en que con su excelencia asistieron los
señores lizenziado don Juan Miguel de Agurto
y Salzedo, cavallero del orden de Alcantara,

[fol. 173r/13]

doctor don Fructus Delgado, oydores de esta
real audiencia, lizenziado don Jacinto de Bar-
gas Campuzano, alcalde del crimen de ella,
presentes los señores fiscales de su mages-
5 tad don Juan Baptista Mendrice, conta-

dor del tribunal de cuentas de este reyno,
factor don Fernando de Deza y Ulloa, the-
sorero don Antonio del Rozal y contador
don Sebastian de Gusman y Cordova, jueces
10 oficiales reales de esta corte, aviendo visto
el pedimento de padre procurador general
fray Francisco de Ayeta y la respuesta del señor
fiscal de su magestad, se resolvio se haga co-
mo lo pide el señor fiscal, y asi lo resolvie-
15 ron a y rubricaron con su excelencia.

[left margin] Notoriedad

En la
ciudad de Mexico a seis dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y ochenta y un años,
yo el escrivano hice notorio el auto de
arriba de junta y respuesta del señor fiscal
20 de su magestad de la foxa antes de esta a el
reverendissimo padre fray Domingo de Noriega,
religioso del orden del seraphico san Francisco
y comissario general de estas provincias
de la Nueva España, el qual aviendolo oydo

[fol. 173v]

y entendido, en su obediencia hiço lla-
mar al reverendo padre fray Francisco
de Ayeta, religioso de dicha orden, comisario
visitador y procurador general del
5 Nuevo Mexico y de todas las provincias
de Nueva España, en la corte de su mages-
tad, y le mando por santa obediencia sin
÷ (^??)[^perjujicio de el oficio que al presente tiene
de procurador general de toda la Nueva
10 España, admitiense y obedeciese las ordenes
que su magestad le da y supendiese por el
presente el viaje a España, y aviendolo oido
postrado en tierra dicho reverendo padre fray
Francisco de Ayeta respondio obedecia con
15 entera voluntad lo que se le mandaba en
orden al servicio de su magestad, no solo
con la retencion de el oficio que le daba la or-
den, pero si conviniera sin retencion del
como leal vasallo de su magestad y esto
20 respondieron y pasa ante mi y lo firmaron, de
que doi fee y conocer a los susodichos fray
Domingo de Noriega, comissario general

de Nueva España. Fray Francisco de Ayeta.

[fol. 174r/14]

Ante mi Joseph del Castillo, escrivano publico.

Y conformandome con lo resuelto en las juntas generales de dies y siete y veinte y quatro de henero, y con la de primero de este mes, por
5 ÷ el presente mando a los (^oficiales) jueces oficiales reales de esta corte, guarden, cumplan y executen en lo que les toca dichas juntas generales segun y como en ellas se contiene y con la brevedad que (que) requiere materia
10 de tanta gravedad e importancia, remitiendo los generos y peltrechos con la anticipacion que fuere possible, sacandolos a la real almoneda, y rematandolos con el mayor ahorro de la real hacienda en la forma
15 que se acostumbra, y no aviendo ponedores, los compre y remita el factor por factoria con intervencion del dicho padre procurador, y paguen y satisfagan al dicho reverendo padre fray Francisco de Ayeta los veinte y nue-
20 ve mill doscientos y cinquenta pesos de lo que suplio y se refiere en dicha junta de dies y siete de henero, revajandole el alcance que se le hace o se le hiciere en la quenta que tiene presentada del socorro
25 adelantado de los tres años que se le entrego

[fol. 174v]

para la mission de la Nueva Mexico y lo demas que se contiene en dichas juntas para que dicho padre procurador buelva a aquellas provincias y lleve el socorro que esta concedido para la restauracion de ellas y señale y asigne personas de satisfaccion a quienes los jueces oficiales reales den credito y libren las cantidades que fueren necesarias
5 para dar entero cumplimiento a lo resuelto, observandolo y cumpliendolo en todo lo que les tocara con la puntualidad que espero de su celo, que con este mandamiento y los demas recaudos necesarios, se les pasara en dota lo que gas-

taren, remitieren y entregaren hasta
la cantidad que esta resuelto. Mexico
y febrero nueve de mill seiscientos y
ochenta y un años. El conde de Paredes,
20 marques de la Laguna, por mandado
de su excelencia don Pedro Velasques de la
Cadena.

Concuenda este traslado con el mandamiento original de su excelencia a que me remito
que para efecto de sacar este traslado exhibio ante my el reberendo padre fray

[fol. 175r/15]

Francisco de Ayeta del horden del serafico padre san
Francisco y procurador general de las provincias de la Nueva
Mexico, a quien lo debolvi, de que doy fee y conozarle y para
que conste doy el presente en la ciudad de Mexico en veinte y
5 dos de ffebrero de mill seiscientos y ochenta y un años, sien-
do testigos a lo ber sacar y ?? corregir Joseph Tomas Gonzalez,
Thomas de la Fuente y Phelipe de la Bega presentes.
Y ba en quinse foxas con esta la primera, en papel del sello
quarto, y lo de mas comun. Entre renglones: manrique = mucha = ajustarse = mill = ni
10 mas inclinasion a las comodidades = para este efecto. Enmendado = van = derado = ni = en
dch = an = prefferez
della =y= jus. Testado= espa = yndios = españa = dado = estar tiempo = fuere= oficiales =
no vale

Y hago mi signo {sign} en testimonio de verdad

Francisco de Montoya
escrivano de su magestad {rubric}

15 Damos fee que Francisco de Montoya, de quien parese ba segnado y firmado
el testimonio desta y las foxas antesedentes, es escrivano de su magestad y como
tal ussa y exersce el dicho suo ofisio y a las escripturas, testimonios,
poderes y otros ynstrumentos que ante el sussodicho am passado y pa-
san se les a dado y da entera fee y credito en juisio y fuera del,
20 y para que conste, damos la presente en Mexico en veinte
(^??)[^dos] de febrero de mill seiscientos y ochenta y un años. Enmendado = dos =

Anttonio de Gusman {rubric}
escrivano real

Nicolas de Vega {rubric}
escrivano real **rector**

Antonio Ximenez de Gusman {rubric}
escrivano real

[fol. 175v]

[separate cover leaf, folded vertically]

[col. A]

Testimonio de | las juntas y deter- | minado para el | Nuevo Mexico

[col. B]

Vino con carta de fray Francisco de Ayeta pro-
curador general de las provincias de la Nueva Mexico
de 20 de febrero de 1681